

511

IDENTE DE NULIDAD DENTRO DE PROCESO No. 11001311002220190134900

A iana Orjuela <directoralegal@gmail.com>

N 09/02/2021 16:56

P Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

C uzyamileflorez@hotmail.com <luzyamileflorez@hotmail.com>; luzyamileflorez@gmail.com <luzyamileflorez@gmail.com>

archivos adjuntos (552 KB)

IDENTE DE NULIDAD UMH.pdf; WhatsApp Audio (2).ogg; WhatsApp Audio (1).ogg;

F etados señores

J udo 22 de Familia de Bogotá

C dial saludo

E ni condición de apoderada de la demandada dentro del proceso de la referencia Laura Alejandra
T es Garcia, conforme poder que adjunto, me permito radicar por este medio INCIDENTE DE
N IDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

S emite por este medio atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

A adezco se acuse recibo del presente y se dé el trámite que corresponde.

C dialmente,

E tenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de P&J ABOGADOS S.A.S son únicamente para el uso del destinatario y pueden
C er información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que
C ier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, diseminación o uso del mismo,
a mo cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es
ilc Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de P&J
A IADOS S.A.S

ior

EZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

n, Dr. José Ricardo Buitrago Fernández

S.

D.

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA

DE UNIÓN MARITAL DE HECHO. PROCESO No. 2019-1349

DEMANDANTE: SONIA YOLIMA GONZÁLEZ REINOSO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS LAURA ALEJANDRA TORRES

GARCÍA y CARLOS DAVID TORRES FONSECA Representado legalmente
por PATRICIA ÁLVAREZ FONSECA y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ISAAC TORRES
CASTELLANOS (Q.E.P.D.)

INCIDENTE DE NULIDAD: CAUSAL: NUMERAL 8 ART. 133 C.G.P. INDEBIDA
NOTIFICACIÓN

dirige al Señor Juez, **ADRIANA ORJUELA LOPEZ**, abogada, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad Bogotá D.C. e identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.582 del S. de la J., actuando como apoderada judicial de la demandada dentro del proceso de la referencia, **LAURA ALEJANDRA TORRES GARCÍA**, conforme poder que adjunto y solicitando desde ya se me reconozca personería no tal, para en ejercicio del mismo y por medio del presente escrito, respetuosamente...

MANIFESTAR Y SOLICITAR

- A. Que me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD, invocando para la formulación del presente incidente, la CAUSAL consagrada en el numeral 8 del artículo 132 del C.G.P. que reza:

“...Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”

- B. Que para los efectos de ley, fundamento el presente INCIDENTE DE NULIDAD en los siguientes...

HECHOS

1. Se demandó a mi poderdante: **LAURA ALEJANDRA TORRES GARCÍA**, en su condición de hija del causante **CARLOS ISAAC TORRES CASTELLANOS (Q.E.P.D.)**, conforme encabezamiento en el texto de la demanda, en la subsanación y en el texto del poder otorgado para tal fin, observando incluso que no se acreditó tal calidad con el correspondiente Registro Civil de Nacimiento.

2. Dentro del texto de la demanda, en la subsanación y en el texto del poder otorgado, se observa en el acápite notificaciones...

*“...A la parte demandada, mi poderdante manifiesta **bajo la gravedad de juramento**, que desconoce alguna manifestación de domicilio para notificación ni correo electrónico de la parte demandada...”* (Negrilla de autoría)

3. Lo anterior, no corresponde a la realidad, toda vez que la acá Demandante, como empleada que fuera causante, quien era encargada de transportar mercancía del establecimiento de comercio de la ex-esposa madre de mi mandante, señora **MATILDE GARCÍA BARÓN**, ubicado en la Cra. 27 No. 46-77 Sur bar Claret de la ciudad de Bogotá, al establecimiento de comercio del fallecido, actividad que desarrolló por cerca de un año, luego que el Señor Carlos Torres vendiera su vehículo furgon, en ese sentido tenía pleno conocimiento de la dirección a donde pudiese notificar a mi poderdante.
4. Sumado a lo anterior, la Demandada, también conocía el domicilio o residencia, de mi poderdante y progenitora, ubicado en la **Av. Cra. 68 No. 1A 55, Apto 1603, Torre 3 de la ciudad de Bogotá D** como se probará dentro del presente incidente.
5. Extraña es la manifestación hecha por la Demandante, incluso bajo la gravedad de juramento, ya que si admitiera haber convivido con el fallecido por más de dos años y no saber dónde notificar a su hija- demandada, falta la verdad, ya que de hecho le prestaba servicios de transporte a mi mandante, prestándole servicio de transporte en el mes de enero de 2018, desde el aeropuerto hasta el lugar donde actualmente reside, con su actuar, incurriendo presuntamente o pretermitiendo lo normado en el artículo 453 del Código Penal que consagra...

“...El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá...”

6. Acorde a lo anterior, se indujo al señor Juez a producir durante la ritualidad del proceso una orden de emplazamiento, la designación de auxiliar de justicia, Curador que por su naturaleza desconoce la existencia de los hechos y lo que es más conculcándose la oportunidad al extremo demandado de acceder a la justicia y defensa de sus derechos y ejercer el derecho de contradicción, siendo evidente la mala fe de la Demandante causando vulneración del derecho del debido proceso a mi mandante.
7. Que la causal de nulidad invocada resulta procedente por cuanto el acto de notificación resulta vital para el proceso y propugna por la protección del debido proceso; por esta razón es el acto más protegido por el legislador ya que permite la integración del contradictorio y en ese sentido con el actuar de la demandante solo indujo en error al Señor Juez sino que le está causando un perjuicio a mi representada, por cuanto con la notificación a la curadora, iniciaron a correr términos por un lado y tal como se indica la Profesora de Derecho desconoce la realidad de los hechos y pruebas conducentes para desvirtuar los hechos de la demanda.
8. Tal como consta en el plenario, una vez mi poderdante se enteró de la existencia del proceso el cual igualmente está fundado en hechos alejados de la verdad, tal como se probará, remitió escrito solicitando tener acceso al expediente ante lo cual el despacho cito a mi poderdante a fin de obtener las copias necesarias, no obstante se surtió la diligencia de Notificación por cuanto el Señor Juez atendiendo lo indicado por la demanda “bajo la gravedad de juramento” pero alejado de la realidad, dictó providencia designando Curadora con quien se surtió la notificación resultado esta notificación causante de Nulidad toda vez que se insiste la Demandante

3

conocía el lugar de domicilio de mi poderdante, el establecimiento de comercio de su ex-cónyuge, e incluso pudo acudir a la plataforma de FACEBOOK, todo lo cual denota una mala fe por parte de la acá demandante.

Para corroborar lo anterior, ruego se tengan y decreten como tales las siguientes...

PRUEBAS

A.) INTERROGATORIO DE PARTE

Que en forma verbal formularé a la aquí demandante en la respectiva audiencia.

DOCUMENTALES

1. Conversación de WhatsApp entre el causante y mi Poderdante en donde se prueba que la Demandante tenía pleno conocimiento de la dirección de residencia de mi mandante.
2. Audio en el cual el Padre de mi poderdante CARLOS TORRES (Q.E.P.D.) y empleador de la demandada da instrucciones para que la demandante la recoja en el aeropuerto el día 13 de enero de 2.018 y la lleve a su domicilio, cumpliendo su labor de transporte.

TESTIMONIALES

1. Solicito el testimonio de la señora **MATILDE GARCÍA BARÓN**, quien es mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.296.562 de Bogotá, domiciliada y residente en la Av. Cra. 68 No. 1A 55, Apto 1603, Torre 3 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico matygarcia.mg13@gmail.com y celular 3203546804.
2. Solicito el testimonio del señor **JOSE LIBARDO CASTELLANOS REY (hermano del causante CARLOS ISAAC TORRES CASTELLANOS (Q.E.P.D.))**, quien es mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.779.411 de Bogotá, domiciliado y residente en la Cra. 27 No. 46-77 Sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico no tiene y celular 3195830716.

ALÍNEA: OBJETO DE LA PRUEBA

Para los efectos de ley (artículo 212 del C.G.P. los precitados testigos declararán sucintamente sobre los hechos puestos en este incidente), en especial la señora MATILDE GARCÍA BARÓN, quien constantemente se contraba con la acá demandante en ejercicio de su labor.

Por lo tanto, a todo lo anterior me permito...

ANEXOS

- Poder para actuar

DEMANDAR

1. Se decrete la nulidad de lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la demanda, es decir el auto de fecha 20 de octubre de 2020 que obra a folio 33, mediante el cual se ordena emplazar a los herederos determinados e indeterminados.

2. Como consecuencia del decreto de nulidad solicitado, se tenga a mi Representada, notificada como (conducta concluyente).
3. Se condene en costas y perjuicios a la demandada.
4. Debidamente autorizada por mi poderdante, solicito se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación se investigue el presunto fraude procesal.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: En la Av Carrera 19 No. 95 – 12/20, Oficina 708, Edificio Torre Sigma de la ciudad de Bogotá D
Correo electrónico: directoralegal@gmail.com.

MI PODERDANTE: En la Av. Cra. 68 No. 1A 55, Apto 1603, Torre 3 de la ciudad de Bogotá, correo electrón
laurisaleja18@gmail.com.

LA DEMANDANTE: En la dirección y datos suministrados con la demanda.

Solicito se le dé al presente el correspondiente trámite.

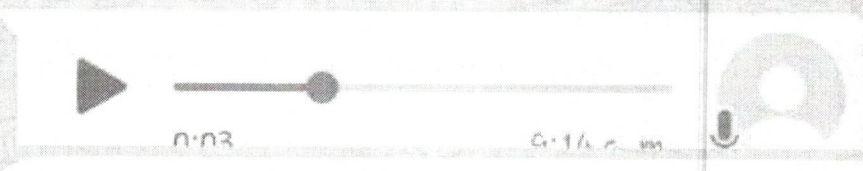
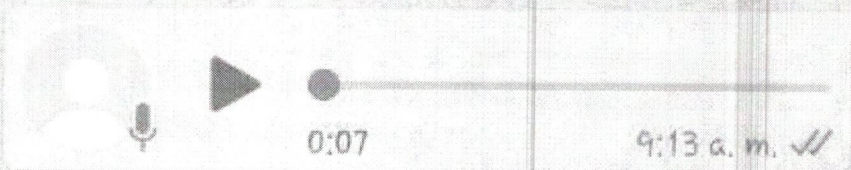
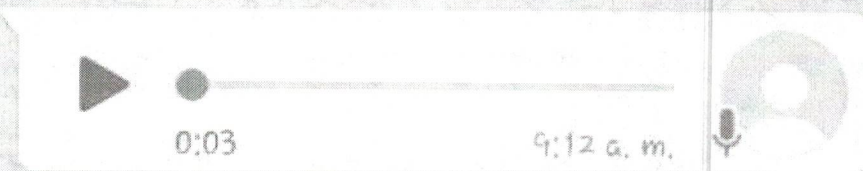
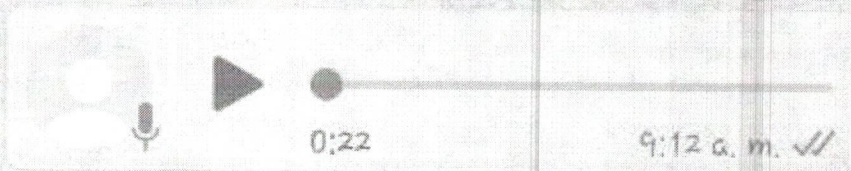
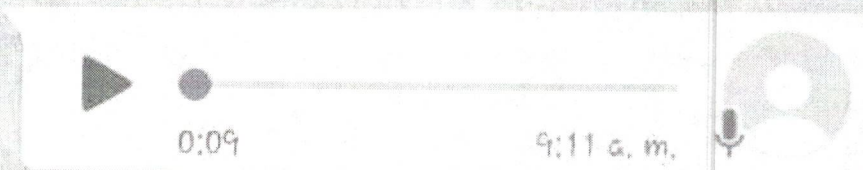
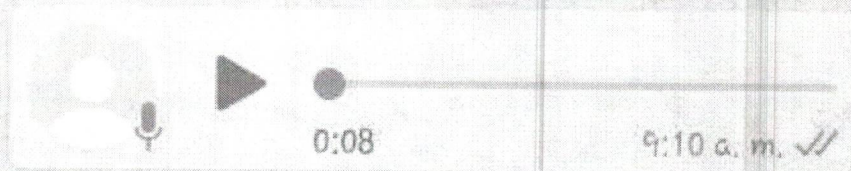
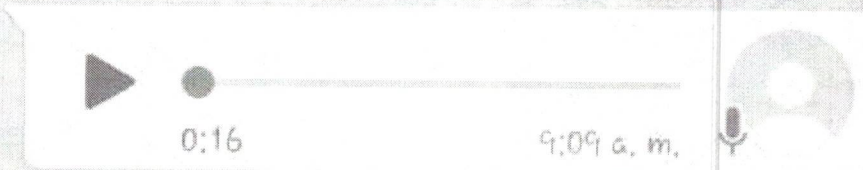
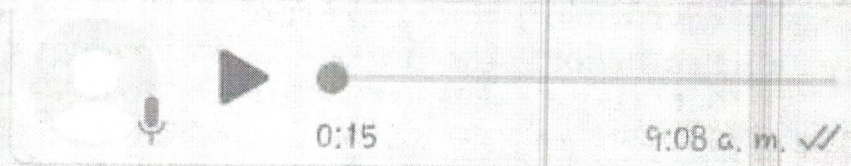
Señor Juez,


ADRIANA ORJUELA LOPEZ
C.C. No. 51.900.792 de Bogotá
T.P. No. 121.582 del C. S. de la J.

9:08 a. m.

13 DE ENERO DE 2018

Hija 9:08 a. m.



😊 Escribe un mensaje



Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn, Dr. José Ricardo Buitrago Fernández

E.

S.

D.

**REFERENCIA: DEMANDA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE
UNIÓN MARITAL DE HECHO. PROCESO No. 2019-1349**

DEMANDANTE: SONIA YOLIMA GONZÁLEZ REINOSO

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS LAURA ALEJANDRA TORRES
GARCÍA y CARLOS DAVID TORRES FONSECA Representado
legalmente por PATRICIA ÁLVAREZ FONSECA y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ISAAC TORRES
CASTELLANOS (Q.E.P.D.)**

REF: PODER ESPECIAL

LAURA ALEJANDRA TORRES GARCIA, colombiana, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.509.345 de Bogotá, de estado civil soltera, actuando en mi condición de Hija del Señor **CARLOS ISAAC TORRES CASTELLANOS (Q.E.P.D.)**, y como acredito en Registro Civil de nacimiento que allego como prueba, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la Dra. **ADRIANA ORJUELA LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.900.792 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.582 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación, y por tanto conteste la demanda de la referencia, interponga los recursos de acciones legales que estime convenientes para la defensa mis legítimos intereses en dicho proceso.

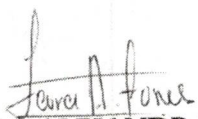
Queda facultada la **Dra. ORJUELA LÓPEZ**, con lo previsto en el artículo 77 del C.P.G., y en especial conteste la demanda, interponer nulidades, tachas de falsedad, transigir, conciliar, desistir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir el presente poder, y desde ya cobrar ejecutivamente costas y perjuicios, e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que estimen necesarios para la defensa de los intereses que se confían.

Atendiendo lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, artículo 3, se reitera que ya que es deber de las partes realizar actuaciones a través de medios tecnológicos se autoriza a los apoderados para todo lo tendiente al caso en este sentido; y en lo referente al artículo 5 del mismo Decreto, se manifiesta que el presente poder fue remitido por mensaje de datos en debida forma y no requiere presentación personal, igualmente se indica que la dirección de correo electrónico de la apoderada **Dra. ORJUELA LÓPEZ** es directoralegal@gmail.com, misma que figura en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase Señor Juez reconocer personería en la forma y términos en que está contenido el presente mandato.

Señor Juez,

Acepto,


LAURA ALEJANDRA TORRES GARCIA
C.C. No. 1.018.509.345 de Bogotá


ADRIANA ORJUELA LOPEZ
C.C. 51.900.792 de Bogotá
T.P. No. 121.582 del C.S. de la J.



Adriana Orjuela <directoralegal@y.mail.com>

PODER UHM - PROCESO No. 2019-1349

1 mensaje

Para: Laura Torres <laurisaleja18@gmail.com>
De: directoralegal@gmail.com

2 de febrero de 2021 a las 10:13

Respetada Dra. Adriana Orjuela me permito adjuntar el poder especial debidamente firmado, para que sean representados mis derechos y conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020 remito poder a la Dra. Adriana para que represente dentro del proceso Unión Marital de hecho. Proceso No. 2019-1349.

Cordialmente,

Laura Torres Garcia
C.c 18.509.345

 **PODER UHM LAURA TORRES.pdf**
13K

República de Colombia



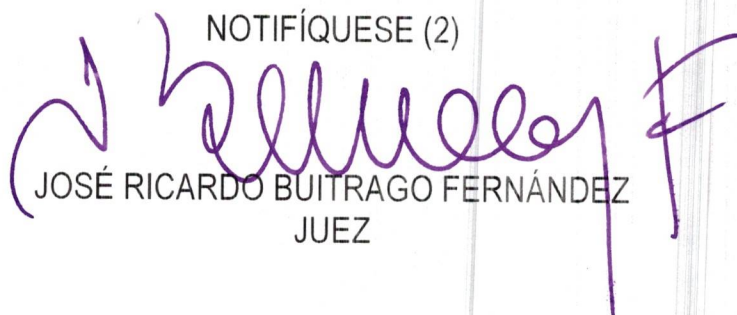
JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Bogotá, D. C. _____

REF.- UNION MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2019-01349-00

Se reconoce a la doctora Adriana Orjuela López, como apoderada judicial de la señora Laura Alejandra Torres García, en la forma y términos del poder conferido.

Del incidente de nulidad propuesto, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in purple ink, which appears to read "Buitrago F", is written over the printed name of the judge.

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

ggca.-